



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00028 00
Demandante:	Nelson de Jesús Bedoya Grisales
Demandado:	Olga Lucia Cárdenas Pérez
Auto:	033

ASUNTO

Enlistar las falencias halladas a la demanda en pro de que sean corregidas en el término de ley.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de la demanda, se tiene que, previo a decidir sobre su admisión debe corregirse lo siguiente:

1. Si bien en el acápite de pruebas se anunciaron como tales, el registro civil de nacimiento de la demandada y copia de su cédula de ciudadanía; estos documentos no se aportaron junto con la demanda. (artículo 84 numeral 2° en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.)

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda con base en el artículo 90 numeral 2° del C.G.P y se otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA GRISALES** en contra de la señora **OLGA LUCÍA CÁRDENAS PÉREZ**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al profesional **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.782.916 y T.P. 337.139 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en la forma y términos del poder conferido, lleve la representación de la parte actora en curso de esta acción.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 012

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

DYBN

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e508815f91f27fafc181159797e1b1acd4d4e46abfdd13c37764f5a35d35e1bd**

Documento generado en 19/01/2022 07:53:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>